

BOLETÍN N°07



REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.



Albarracín Lara
Associates
Lawyers.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación, los cuales se refieren a las condiciones de un oferente, los cuales son diferentes de la oferta.

La entidad estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes, los cuales no otorgan puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.

Si el proceso de contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP (Registro Único de Proponentes), la entidad estatal debe exigir en los documentos del proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

LA DISCRECIONALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

En la contratación estatal, se puede establecer que las entidades son autónomas al momento de la exigencia de los requisitos habilitantes, en la elaboración de un proyecto de pliego de condiciones y, su posterior exigencia en los pliegos definitivos. Esta autonomía se ve sobrepasada cuando las entidades de manera discrecional e injusta, no atienden a los lineamientos de la misma agencia de compras públicas y a la jurisprudencia vigente, cuando de los requerimientos exigidos, no le dan la posibilidad a los oferentes de subsanar algún requisito de carácter formal, ej. “no adjuntar el registro de cámara de comercio del proponente, o una certificación de experiencia de algún profesional en el caso de los contratos de obra”.

Cabe anotar que dichos requerimientos para que efectivamente sean subsanables deben no incidir en la calificación de la oferta, o sea que no otorguen puntaje y no sirvan de criterio de ponderación, ya que de esta manera se estaría mejorando la oferta, caso en el cual dicha subsanabilidad no tendría cabida y la oferta quedara con el título de rechazada.

SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES E INFORME DE EVALUACIÓN.

Si en un proceso de contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la entidad estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la entidad estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación.

Las entidades estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la entidad estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación.



LINK DE LA SEMANA

En esta página se encuentra la información relacionada con los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia.

[CLICK AQUÍ](#)

**www.conciliacion.gov.co*



Albarracín Lara
Associates
Lawyers.